OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 ADICION Y PRORROGA No AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No 20260641 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y AVAL FIDUCIARIA S.A

OBJETO:	**CONTRATAR EL ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 937 DE 2024 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SOGAMOSO-BOYACÁ.**
CONTRATISTA	**AVAL FIDUCIARIA S.A.**
NIT.	**800.140.887-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE OROZCO CASTILLO**
CEDULA DE CIUDADANIA	**80.417.672 de Bogotá**
FECHA INICIO	**15 DE JULIO DE 2026**
FECHA INICIAL DE FINALIZACIÓN	**14 DE NOVIEMBRE DE 2026**
VALOR INICIAL	**VEINTICINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($25.002.923.40)**

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.602.118, en calidad Gerente de Contratación según Decreto es el 008 del 07 de enero y Acta es 006 del 07 de enero, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre de 2024, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, quien para los efectos del presente contrato se denominara como como el " MUNICIPIO", la "ENTIDAD" o el FIDEICOMITANTE por una parte y por otra **AVAL FIDUCIARIA S.A.,** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 2803 del cuatro (04) de septiembre de 1991, de la

Notaría Primera del Círculo de Cali, identificada con NIT 800140887-8,, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali, bajo la matricula mercantil No 297546-4 del 19 de septiembre de 1991 autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 3548 del 30 de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de Colombia que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la presente prórroga y adición al **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20260641** previas las siguientes consideraciones**: 1-**Que se suscribió el Convenio 937 de 2024 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Sogamoso para estudios y diseños de un sistema de tratamiento de residuos sólidos orgánicos por valor de $1.611.158.817, exigiendo la constitución de un instrumento fiduciario para el manejo y pago de los recursos. **2**-Que mediante Resolución No. 1031 del 15 de mayo de 2026 se ordenó la apertura del proceso de licitación pública LP-MS-0052026. **3**-Que mediante Resolución No. 1255 del 12 de junio de 2026 se adjudicó el contrato de encargo fiduciario**. 4. -** Que en la fecha siete (07) de julio del 2026, se suscribió contrato **No. 20260641** cuyo objeto es: **CONTRATAR EL ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 937 DE 2024 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. 5.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($25.002.923.40) 6.** Que Se pacta por el término de cuatro (04) meses que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio. **7.** Que el día 13 de noviembre del 2026 se allego a la gerencia de Contratación la solicitud de modificación de adición y prorroga, por parte de la secretaria de hacienda y el supervisor del contrato donde justifica: *"En el marco de la ejecución del Contrato No. 20260641, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 937 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", se hace necesario tramitar una modificación contractual que contemple la prórroga del plazo de ejecución por un término de dos (2) meses, comprendidos entre el quince (15) de noviembre de 2026 y el catorce (14) de enero de 2027, así como una adición presupuestal por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($12.501.461,70).*

La presente solicitud se fundamenta en las disposiciones del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la facultad de las entidades estatales para celebrar los acuerdos y pactos

necesarios para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, así como para adicionar los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera, se enmarca en las disposiciones aplicables de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, que regulan la contratación estatal y permiten introducir modificaciones contractuales debidamente justificadas, siempre que estas respondan a necesidades de la entidad, respeten los límites legales y no impliquen una modificación de la naturaleza u objeto del contrato.La necesidad de prorrogar y adicionar el contrato obedece a la importancia de garantizar la continuidad del encargo fiduciario responsable de la administración y realización de los pagos con cargo a los recursos del Convenio No. 937 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Sogamoso. En este sentido, resulta indispensable mantener vigente el encargo fiduciario, a fin de asegurar la adecuada administración de los recursos y la atención oportuna de las operaciones financieras derivadas de la ejecución del convenio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato No. 20260641 finaliza el catorce (14) de noviembre de 2026 y que, a la fecha, aún se encuentran recursos pendientes de ejecución a través del encargo fiduciario. Por consiguiente, se requiere ampliar el plazo contractual por dos (2) meses adicionales y efectuar la correspondiente adición presupuestal, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio fiduciario, disponer de los recursos necesarios para atender los costos asociados a su administración y permitir el desarrollo y culminación de las actividades y obligaciones que se encuentran pendientes en el marco del Convenio No. 937 de 2024. En consecuencia, la prórroga y adición solicitadas constituyen medidas necesarias para asegurar l acontinuidad de la gestión fiduciaria, evitar interrupciones en la administración y ejecución de los recursos y contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio de Sogamoso en virtud del convenio interadministrativo. Para garantizar la presente modificación se afectará presupuestalmente el CDP 20267 **.** Que de acuerdo con la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la gerencia de Contratación, establece que se trata de una adición necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **8.** Que el día 06 de noviembre del 2026 se reunión el comité de prórrogas y adiciones, conformado por la unidad ejecutora secretaria de hacienda, y por la gerencia de contratación, en sesión No 42 donde se determinó que la presente prorroga y adición es necesaria, para la continua prestación de servicios, por lo que dan concepto de viabilidad sobre su procedencia.**9.** Que la presente adición y prorroga se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica "(…) *Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…"* Igualmente preceptúa la citada norma que "(…) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o*

estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración. **10.** Que adicionalmente, la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: ***(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*** En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: ***(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)*** Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: ***(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).*** **11.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **12.** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice:* ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)***. **13.** Que el **MUNICIPIO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026 N° **2026002511** el cual se afectara por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($12.501.461,70) M/CTE** para atender este gasto. **14**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **15.** En consecuencia de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el contrato fiduciario No. 20260641 por el término de **dos (02) meses** contados a partir del día quince (15) de noviembre del 2026 hasta el día catorce (14) de enero del 2027. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ADICIONAR** el valor del presente contrato en la suma**; DOCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA**

CENTAVOS ($12.501.461,70) M/CTE **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, acuerdo 034 de 2025, Decreto 42 del 2025.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	FUENTE DE RECURSO	Producto MGA	CPC	Valor a imputar
2026002511	2.1.2.02.02.007.03-16	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arredanmiento y leasin /INGRESOS CORRIENTES DE libre destinación	1.2.1.0.00	4599002	71541	**$12.501.461.70**
TOTAL						**$12.501.461.70**

CLAUSULA CUARTA : Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA QUINTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA SEXTA :** EL CONTRATISTA se compromete a informar y tramitar ante la aseguradora la ampliación de las garantías de acuerdo con el nuevo plazo y la aprobación de las mismas. El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado y/o otrosí realizado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones, de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico contratación@sogamoso-boyaca.gov.co, con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la gerencia de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la gerencia de Contratación. **CLAUSULA SEPTIMA:** el contratista se compromete a pagar lo correspondiente a las estampillas municipales **CLAUSULA OCTAVA**

: DOCUMENTOS: Son parte integral de esta adición al Contrato de encargo fiduciario No. **20260641** todos los documentos del proceso, solicitud de adición, actas de comité, CDP, los cuales serán cargados en la plataforma.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

ESTAMPILLA	

Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista
Reviso: Juan Manuel Pérez / Gerente de Contratación

Revisó: Andrés Delgadillo